

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda HIPOTECARIA. Sírvase proveer.

Cali, febrero 1 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero primero (1) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.061

76001-31-03-013-2022-00024-00

Prevía revisión de la presente demanda HIPOTECARIA, teniendo como demandante a JESUS MARÍA MENDOZA, contra JORGE LUIS MORALES RAMÍREZ Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor del pagaré base de la ejecución.

2º) En la demanda no informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandante, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) Debe aportar a la demanda el contrato de promesa compraventa suscrito entre las partes el día 13 de octubre de 2020 y que corresponde a la suma de \$260.000.000.00, el cual pretende cobrar en el numeral c) de las pretensiones.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56275f15f68bbd9f76ab1964b9111dd490e99747ce22839088912dd62bcef94**

Documento generado en 01/02/2022 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>